



SD-034-2010

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número JC-III-002-2010 en contra de los señores: TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, Alcalde; y MISAEEL ROMEO SALINAS HERNANDEZ, Contador y Jefe UACI de junio dos mil ocho a abril del dos mil nueve; por sus actuaciones en la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, según Informe de de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados a la referida institución, durante el periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: Tulio Ernesto Casco Robles y Misael Romeo Salinas Hernández.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

- I.- De folios 13 vuelto a fs. 14 frente, esta Cámara tiene por recibido el Informe antes relacionado; y tal como lo ordena el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se notificó al señor Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso. De folios 14 vuelto a fs. 17 frente, con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se agrega el Pliego de Reparos de fecha cuatro de enero de dos mil diez.
II. De fs. 22 a fs. 24 corre agregado el escrito, credencial y certificación de la Resolución N° 476, presentados por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en el carácter que comparece.
III. De fs. 25 a fs. 27 corre agregado el escrito presentado por los señores: Tulio Ernesto Casco Robles y Misael Romeo Salinas Hernández, juntamente con documentación de fs. 28 a fs. 45, quienes manifestaron lo siguiente: ""Con relación al Reparos Número Uno: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Hallazgo I. Materiales Adquiridos sin Justificación de su Utilización... En relación a estos dos

proyectos manifestamos que respetamos el criterio de los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, pero no lo compartimos ya que ellos manifiesta que "Las deficiencias fueron originadas por el Jefe de la UACI al no establecer controles de inventario sobre los materiales adquiridos y no utilizados en las Obras" Los materiales adquiridos fueron utilizados en los proyectos respectivos y los materiales Sobrantes fueron resguardados en la municipalidad y se levantó el Acta respectiva de Recepción de Materiales sobrantes anexamos Ordenes de Compras, copia de Acta de Recepción de Materiales sobrantes y Fotos del Material resguardados en la Municipalidad. 2) Con relación al REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo 2. Cantidad de Obra Ejecutada sin Orden de Cambio. Según el artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala que Art. 109 La institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Consejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Consejo Municipal". En cumplimiento a este artículo la Municipalidad realizó una Orden de cambio con incremento al monto del Contrato por la cantidad de \$8,517.89, pero también el artículo es potestativo ya que dice que La institución contratante podrá modificar el contrato, no lo obliga, por otra parte el Monto total contratado es por \$70,117.19 y solo se pagó \$69,305.25. No se realizó un incremento en el monto del Contrato. Anexamos copia de contrato Original y Orden de Cambio. Por todo lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, a esa HONORABLE CAMARA PEDIMOS: 1. Admitase el presente escrito. 2. Tenernos por parte en el carácter que comparecemos. 3. Una vez valorado el considerando numero uno y la Documentación presentada como prueba de descargo PEDIMOS A ESA HONORABLE CAMARA DAR POR SUPERADO EL HALLAZGO 1, DEL INFORME AL CUAL SE HACE REFERENCIA (PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DEL 2009 y PLIEGO DE REPARO No. JC-III-002-2010) A TULIO ERNESTOCASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL y MISAEL ROMEO SALINAS HERNANDEZ, CONTADOR y JEFE DE LA UACI. 4. Una vez valorado el considerando numero dos y la Documentación presentada como prueba de descargo PEDIMOS A ESA HONORABLE CAMARA NOS EXONERE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECIDA EN EL REPARO DOS, HALLAZGO 2 DEL INFORME AL CUAL SE HACE REFERENCIA (PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009 y PLIEGO DE REPARO No.

JC-III-002-2010) A TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL Y MISHAEL ROMEO SALINAS HERNANDEZ, CONTADOR Y JEFE DE LA UACI.”””

IV. De fs. 45 vuelto a fs. 46 frente se admitió el escrito presentado por la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar y por los señores Tulio Ernesto Casco Robles y Misael Romeo Salinas Hernández, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso; y se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el término de tres días hábiles.



V. A fs. 49 corre agregado el escrito presentado por la **Representación Fiscal**, quien manifestó lo siguiente: “””RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo 1. Materiales adquiridos sin justificación de su utilización. De lo cual esta opinión fiscal con la prueba presentada por los cuentadantes como son las actas de recepción de materiales sobrantes y las ordenes de compra se encuentra subsanada el hallazgo; ya se logra establecer que no ha habido mal uso de los materiales como también ha hubo un detalle en las órdenes de compra de los materiales que se han utilizado por lo que se desvanece dicho hallazgo no obstante será esta honorable Carama (sic) la que defina si no ha lugar dicho hallazgo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo Dos. Cantidades de obra ejecutada sin Orden de Cambio: De lo cual esta opinión fiscal no obstante con la prueba superan parcialmente ya que presentaron la orden de cambio del contrato, pero no presentan que se le da conocimiento al Concejo Municipal de dicha situación no presentan el acuerdo, por que supera parcialmente. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuada la Audiencia conferida; -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente”””.

VI. De fs. 49 a fs. 50 se tuvo por admitido el escrito presentado por la Representación Fiscal, ordenando dictar la correspondiente sentencia.

VII. De fs. 53 a fs. 54 corre agregado el escrito presentado por los señores Tulio Ernesto Casco Robles y Misael Romeo Salinas Hernández, juntamente con documentación a fs. 55, quienes manifestaron lo siguiente: “””Con relación al REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo 2. Cantidad de obra ejecutada sin Orden de Cambio. La notificación dice: “De la cual esta opinión fiscal no obstante con la prueba superan parcialmente ya que presentan la orden de cambio del contrato, pero no presentan que se le da conocimiento al Concejo Municipal de dicha situación no presentan el acuerdo, por que supera

parcialmente. Al respecto manifestamos que respetamos lo manifestado en la REF Fiscal 37-DE-UJC-7-2010, pero no la compartimos ya que en la orden de cambio hace mención el número de acta y acuerdo municipal donde el Concejo Municipal tubo conocimiento y aprobó la Orden de Cambio, siendo el Acta numero Dieciséis, acuerdo municipal numero Dieciséis de fecha cuatro de junio del año dos mil ocho. Anexamos Acuerdo Municipal Certificado. Por todo lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, a esa HONORABLE CÁMARA PEDIMOS: 1. Admitase el presente escrito como información complementaria 2. Tenernos por parte en el carácter que comparecemos 3. Una vez valorado el considerando literal "A" y la Documentación presentada como prueba de descargo complementaria PEDIMOS A ESA HONORABLE CAMARA NOS EXONERE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ESTABLECIDA EN EL REPARO DOS, HALLAZGO 2 DEL INFORME AL CUAL SE HACE REFERENCIA (PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009 Y PLIEGO DE REPARO EXP:JC-III-I.A-109/JC-III-02-2010 REF Fiscal:37-DE-UJC-7-2010 A TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL Y MISAEL ROMEO SALINAS HERNANDEZ, CONTADOR Y JEFE DE LA UACI... ""

VIII. De fs. 55 vuelto a fs. 56 frente se tuvo por admitido el escrito antes referido y se ratificó lo ordenado en la resolución de fs. 50

Habiéndose analizado el Informe de Auditoría que dio origen al pliego de reparos, documentación pertinente al presente proceso y lo solicitado por la Representación Fiscal, esta Cámara es del criterio en relación al **REPARO UNO**: el cual consiste en que la Municipalidad adquirió materiales para la ejecución de dos proyectos de infraestructura, los cuales no fueron utilizados y no se justificó su paradero. Al respecto, los señores reparados manifestaron que los materiales sobrantes fueron resguardados en la municipalidad, y que levantaron el acta respectiva, de la cual presentan copia debidamente certificada... Por otra parte, la Representación Fiscal manifestó que la documentación presentada por los cuentadantes demuestra que no hubo mala utilización de los materiales y que por lo tanto se desvanece la observación... En virtud de lo expuesto por las partes, los suscritos advertimos que: 1. El presente reparo comprende dos situaciones, la primera es que los materiales adquiridos no fueron utilizados; la segunda, se relaciona con que al momento de la auditoría no se logró determinar su paradero. 2. Las actas de recepción del material sobrante constituyen elementos probatorios de que los materiales se encuentran en poder de la administración municipal, lo



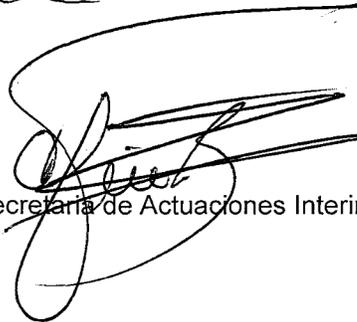
cual desvanece la segunda situación planteada en el reparo; pero en ningún momento explica los motivos del porque la Municipalidad realizó la compra de materiales en exceso a los que se utilizarían en los respectivos proyectos. 3. Como mencionamos en el numeral anterior, no se desvanece la deficiencia, sin embargo, adviértase que corresponde al Concejo Municipal administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados, tal como lo dispone el Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en tal sentido, resulta improcedente responsabilizar únicamente al señor Tulio Ernesto Casco Robles, cuando deberían ser todos los miembros del Concejo, sin embargo, éstos no fueron incluidos por Auditoría, tal como consta en las notificaciones agregadas de fs. 4 a fs. 7 y según Acta de Lectura de Borrador de Informe, agregada a fs. 8 todos del presente proceso, por lo que no es posible para esta Cámara confirmar la responsabilidad patrimonial. Finalmente, en relación al señor Misael Romeo Salinas Hernández, consideramos que no existe responsabilidad en virtud de que la condición reportada no corresponde a la falta de inventario por parte del Jefe UACI, en todo caso, diferimos del criterio del auditor cuando menciona como origen de la deficiencia la falta de controles de inventarios, ya que el llevar dicho inventario es una función meramente administrativa la cual no garantiza la utilización correcta de los bienes municipales, asimismo, que se encuentren inventariados los materiales no supone una justificación para la no utilización de los mismos, ya que vuelve infructuosa la erogación realizada. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las garantías establecidas en el Debido Proceso, somos del criterio de resolver en sentido favorable. **REPARO DOS:** señalamiento que se refiere a que la Municipalidad recibió el Proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol, Área Urbana El Carrizal" por un monto contractual de \$69,305.25; no obstante que el contratista dejó de realizar cantidades de obra por un monto de \$2,316.96, lo cual justificó con cantidades realizadas de más, pero no se elaboró Orden de Cambio. Al respecto los funcionarios reparados manifestaron que en cumplimiento al Art. 109 de la LACAP la Municipalidad realizó una orden de cambio con incremento al monto del contrato, asimismo manifiestan que el monto era por \$70,117.19 y solo se pagó \$69,305.25 por lo que no hubo incremento al monto final... La Representación Fiscal expresó que con la Orden de Cambio presentada desvanecen parcialmente el hallazgo, ya que no presentan el Acuerdo respectivo... En virtud de lo expuesto por las partes, consideramos oportuno dejar claramente establecido a los funcionarios reparados lo siguiente: 1. La Municipalidad acordó la realización del Proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol, Área Urbana El Carrizal" por la cantidad de ocho mil quinientos diecisiete

dólares con ochenta y nueve centavos (\$8,517.89) y posteriormente realizaron Orden de Cambio incrementando el monto a setenta mil ciento diecisiete dólares con diecinueve centavos (\$70,117.19), tal situación no ha sido observada por Auditoría, por lo que partimos de que hay un proyecto ejecutado por un monto final de \$70,117.19; **2.** Dicho proyecto, cuenta con un diseño estructural a seguir, sin embargo según lo reportado por Auditoría, la ejecución de tal diseño no se realizó en su totalidad, quedando obra pendiente de ejecutar por un monto de dos mil trescientos dieciséis dólares con noventa y seis centavos (\$2,316.96); sin embargo, para compensar se realizó obra de más, pero sin emitir una orden de cambio. **3.** En relación a la certificación del Acuerdo agregada a fs. 55, advertimos que este se refiere a la Orden de Cambio que se realizó debido al incremento del monto del contrato, pero como hemos manifestado previamente, ese no es el objeto del reparo, ya que Auditoría no realizó señalamientos referentes a tal incremento, por lo tanto no constituye un elemento probatorio, ya que el señalamiento que objeta auditoría consiste en que el contratista justificó cantidades de obra realizadas de más sin que se haya elaborado orden de cambio. **4.** Consideramos, que el Art. 109 de la LACAP ha sido interpretado erróneamente por los funcionarios actuantes, en el sentido de que tal disposición establece que las modificaciones realizadas a los contratos serán a través de Órdenes de Cambio, las cuales en caso de tratarse de incremento en el monto del contrato deberá ser de conocimiento del Concejo. En tal sentido, siempre que haya una modificación en el contrato deberá existir una orden de cambio que respalde la autorización del titular de la institución, en el presente caso no ha ocurrido ya que los mismos cuentadantes manifestaron en la fase de auditoría que no se realizó la orden de cambio, tal como consta en el Informe de Auditoría en el apartado "Comentarios de la Administración" a fs. 12 y 13, donde expresaron que ésta no se realizó por que no incrementaba el monto del contrato... en virtud de lo anterior, consideramos que si existió incumplimiento al Art. 109 de la LACAP, por lo cual es procedente confirmar la responsabilidad atribuida en el presente reparo.

POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 54, 55, 69 inciso 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 240 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. Responsabilidad Patrimonial.** Absuélvase a los señores TULIO ERNESTO CASCO ROBLES y MISAEEL ROMEO SALINAS HERNANDEZ, de pagar la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$600.00) en concepto de Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS.**

Responsabilidad Administrativa. 2.1 Condénase al señor TULIO ERNESTO CASCO ROBLES a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES EXACTOS (\$150.00) equivalente al quince por ciento de un salario devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **2.2** Condénase al señor MISAEEL ROMEO SALINAS HERNANDEZ a pagar la cantidad de OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$82.50) equivalente al quince por ciento de un salario devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **3)** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios condenados, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. HAGASE SABER. **Notifíquese.-**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones Interinas 

JC-III-002-2010
CAM-III-IA-109-2009
Ref. fiscal 37-DE-UJC-7-10
Ana Julia Hernández



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de junio de dos mil diez.

No habiéndose interpuesto recurso alguno en la sentencia de folios 58 vuelto a fs. 62 frente, dentro del término legal, en el Juicio de Cuentas **JC-III-002-2010** que se promovió en contra de los señores: TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, Alcalde; y MISAEL ROMEO SALINAS HERNANDEZ, Contador y Jefe UACI de junio dos mil ocho a abril del dos mil nueve; por sus actuaciones en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, según Informe de de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados a la referida institución, durante el periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, de conformidad con el **artículo 70 inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia y para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mi,

Secretaría de actuaciones 

JC-III-002-2010
CAM-III-IA-109-2009
Ref. fiscal 37-DE-UJC-7-10
Ana Julia Hernández



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS
REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE EL
CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
EN EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2008 AL 30
DE ABRIL DEL 2009**

SAN SALVADOR, 20 DE OCTUBRE DEL 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: cdcrc@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.



ÍNDICE

| | PÁG. |
|-----------------------------------|-------------|
| I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| Objetivo general | 1 |
| Objetivos específicos | 1 |
| Alcance del examen | 2 |
| II. RESULTADOS OBTENIDOS | 2/8 |



**SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARRIZAL
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
PRESENTE.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, numeral 4º, Arts. 5 y 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo REF. DADOS-29/2009, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados por la Municipalidad de el Carrizal, Departamento de Chalatenango, en el período del 01 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de El carrizal, para la ejecución de sus ingresos, egresos y realización de proyectos, cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos y la normativa interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el periodo de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente confiable.
4. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se invirtieron en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
5. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hubieren efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.



ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período del 01 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

El examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de La República, aplicables a este tipo de examen.

II. RESULTADOS OBTENIDOS

1. MATERIALES ADQUIRIDOS SIN JUSTIFICACION DE SU UTILIZACION.

La Municipalidad adquirió materiales para la ejecución de 2 proyectos de infraestructura, los cuales no fueron utilizados ni justificado su paradero, según el siguiente detalle:

a) Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle, en Caserío Santa Cruz"

| Cantidad de materiales adquiridos según facturas | | | | | | según mediciones en campo | | |
|--|----------|-----------------|--------|----------|-------------|---------------------------|------------------------|--------------------------------------|
| Nº | Material | precio unitario | unidad | cantidad | monto | Cantidad | Diferencia en cantidad | Cant. mat. Comprados y no utilizados |
| 2 | cemento | \$ 7.50 | bolsa | 600 | \$ 4,500.00 | 590.00 | 10.00 | \$ 75.00 |
| 3 | Arena | \$ 20.00 | M3 | 68 | \$ 1,360.00 | 58.00 | 10.00 | \$ 200.00 |
| TOTAL | | | | | | | | \$ 275.00 |

b) "Empedrado Fraguado Superficie de Concreto, Calle Los Gavarretes, Cantón Petapa"

| Cantidad de materiales según facturas | | | | | | según cálculos | | |
|---------------------------------------|----------|-----------------|--------|----------|-------------|----------------|------------------------|--------------------------------------|
| Nº | Material | precio unitario | unidad | cantidad | monto | Cant. | Diferencia en cantidad | Cant. mat. Comprados y no utilizados |
| 2 | cemento | \$ 7.50 | bolsa | 560 | \$ 4,200.00 | 554 | 6.00 | \$ 45.00 |
| 3 | Arena | \$ 20.00 | M3 | 79 | \$ 1,580.00 | 65 | 14.00 | \$ 280.00 |
| TOTAL | | | | | | | | \$ 325.00 |



El Art. 12 del Reglamento del FODES establece que: ..." Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones."

Las deficiencias fueron originadas por el Jefe de la UACI al no establecer controles de inventario sobre los materiales adquiridos y no utilizados en las obras.

Como consecuencia las erogaciones cuestionadas constituyen un detrimento patrimonial por \$600.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal presentó nota y anexos con fecha 10 de septiembre de 2009, mediante la cual manifiestan lo siguiente:

"Numeral 1 literal b) PROYECTO: "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO, CALLE LOS GAVARRETES, CANTÓN PETAPA"
AL RESPECTO MANIFESTAMOS:

a) Que el cemento fue utilizado todo en el proyecto, con excepción de las 2 bolsas de cemento que fueron recepcionadas, pero que no han sido tomadas en cuenta en el saldo establecido por el señor Auditor

b) Que con relación a la Arena, de los 17 mts³ de arena que se mantienen en observación, pedimos a usted tomar en cuenta el material que se desperdició durante la ejecución de la obra.- También hacer de su conocimiento que el traslado



de materiales sobrantes del proyecto a la Municipalidad se realizo en vehículos de la Municipalidad y no se midió la arena, sino que se calculó un aproximado de 8 mts³ que es lo que aparece en el acta de recepción de materiales, pero también consideramos que se debe de tomar en cuenta lo establecido en la bitácora de fecha 29 de enero de 2009, donde el supervisor manifiesta que los materiales sobrantes en el proyecto son 11 mts³ de arena y 2 bolsas de cemento; ya que el supervisor es el técnico y es quien calculó la cantidad de materiales sobrantes.- Pero el acta de recepción debería de aparecer como lo establece la bitácora en cuanto a la cantidad de arena sobrante y no como se encuentra en la acta de recepción. Ya que todo el material sobrante fue llevado a la Municipalidad.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no subsanó la deficiencia por las siguientes razones:

Proyecto: “Empedrado Fraguado Superficie de Concreto, Calle Los Gavarretes, Cantón Petapa”

Al analizar los comentarios de la Administración, consideramos que para establecer los resultados de la auditoría, si fueron analizados oportunamente los cálculos realizados por el supervisor, en los cuales existe una diferencia de 8 bolsas de cemento y 17 m³ de arena, situación que fue contrastada con el acta de recepción de materiales que presentaron. Posterior a la lectura del borrador del informe, presentaron una bitácora de supervisión en la que describen que el material sobrante fue de 11 m³ de arena y 2 bolsas de cemento y sugieren que se les tome en cuenta lo que dice la bitácora y no lo que señala el acta de recepción de materiales, por lo que al comparar los cálculos realizados por el supervisor que tiene una diferencia entre lo facturado y lo real del proyecto de 8 bolsas de cemento y 25 m³ de arena y en la bitácora en la que señala que solo sobraron 11 m³ de arena y 2 bolsas de cemento, quiere decir que existe una diferencia de 6 bolsas de cemento y 14 m³ de arena; por lo que en tal sentido, la observación sería de \$45.00 de cemento y \$280.00 de arena, siendo un total cuestionado de \$325.00 (Ver detalle anexo No. 1)

Para el proyecto “Empedrado Fraguado Superficie de Concreto de Calle, en Caserío Santa Cruz”. la Administración Municipal no expresó comentarios;

2. CANTIDADES DE OBRA EJECUTADAS SIN ORDEN DE CAMBIO

La Municipalidad recibió el Proyecto “Mejoramiento de Cancha de Fútbol, Área Urbana El Carrizal” por un monto contractual de \$69,305.25; no obstante que el contratista dejó de realizar cantidades de obra por un monto de \$2,316.96, lo cual justificó con cantidades realizadas de más, pero no se elaboró Orden de Cambio. El detalle es el siguiente:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



| Cantidades contratadas | | | | | Cantidades encontradas de menos seg. mediciones en campo | | | Cantidades construidas de más sin Orden de Cambio | |
|---------------------------------------|-------------------|------|-----------------|-------------|--|------------------|---------------|---|------------|
| Descripción | Cantidad ofertada | Unid | Precio unitario | Monto | Cant. | Dif. en cantidad | Dif. en monto | Cant. | Monto |
| Pared de bloque e 0.20X0.20X0.40 | 151.36 | M2 | \$ 52.82 | \$ 7,994.84 | 151.36 | 0.00 | \$ 0.00 | 30.36 | \$1,603.62 |
| Relleno | 232.12 | M3 | \$ 10.52 | \$ 2,441.90 | No medido | -- | -- | 46.80 | \$ 492.34 |
| Empedrado frag. | 249.30 | M2 | \$ 21.85 | \$ 3,627.32 | 249.30 | 0.00 | \$ 0.00 | 166.01 | \$3,627.32 |
| Portón de Hierro | 10.00 | M2 | \$ 70.15 | \$ 701.50 | 9.30 | 0.70 | \$ 49.10 | | |
| Canaleta en "V" Mampostería de Piedra | 249.25 | ML | \$ 31.52 | \$ 7,856.36 | 177.30 | 71.95 | \$2,267.86 | | |
| TOTALES, . . . | | | | | | | | \$2,316.96 | \$5,723.28 |

El Art. 12 del Reglamento del FODES establece que: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

El Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implique un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal."

La Cláusula XV del Contrato celebrado entre la Municipalidad de el Carrizal y el contratista del proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol, Area Urbana El Carrizal", señala que: "Los designados responsables para verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato son: . . .Alcalde Municipal, el Jefe de la UACI. . ." Además, la cláusula XIX del mismo contrato, establece que: "De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVIII de este Contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución Contratante emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato,



será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o prórroga.”

Las deficiencias fueron originadas por el Alcalde Municipal y el Jefe de la UACI al avalar cambios en la naturaleza y cantidades de obra, sin justificarlas documentalmente mediante la emisión de Órdenes de Cambio.

Como consecuencia las erogaciones cuestionadas carecen de respaldo legal, además de existir el riesgo que las obras adicionales realizadas por el contratista presenten deficiencias constructivas que no puedan ser objeto de reclamo por no estar incorporadas en el contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal presentó nota y anexos con fecha 10 de septiembre de 2009, mediante la cual manifiestan lo siguiente:

RESPUESTA A LA PARTIDA CANALETA EN “V” MAMPOSTERIA DE PIEDRA:

Con respecto a esta partida debemos mencionar que lo que se disminuyó en la partida de canaleta en “V” se justifica con los volúmenes de obra ejecutados por la empresa y que no fueron cancelados por la Municipalidad, lo cual consideramos que es de justicia tomarle en cuenta al constructor, la obra realizada y no pagada; la obra adicional realizada y no pagada fue por un monto de Cinco mil novecientos dos punto veintisiete dólares (\$5,902.27) y lo pagado de mas en la partida canaleta en “V” es de Dos mil doscientos noventa y cuatro punto sesenta y seis dólares (\$2,294.66), lo que da un saldo a favor de la Municipalidad de Tres mil seiscientos siete punto sesenta y uno dólares (\$ 3,607.61).

Es por esta razón que no se legalizó una nueva orden de cambio ya que no incrementaba el monto del contrato, sino que era una obra adicional que la empresa estaba realizando y que no generaba ningún costo adicional a la Municipalidad.-

Y ya que la Ley en el artículo 109 de la LACAP establece que: La institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución, mediante ordenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas.- Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal.-



En este caso el artículo lo faculta para poder o no realizar las orden de cambio ya no es de tipo obligatorio, sino potestativo ya que dice "PODRA" y esto queda a potestad del concejo si legaliza o no una orden de cambio y como en este caso no se incrementaba el monto del proyecto, es por ello que no se legalizó.-

RESPUESTA A LA PARTIDA DE ENGRAMADO.-

Según cuadro resumen la cantidad de obra contratada y pagada por la Municipalidad fue de 4,726.18 Mts.2, de los cuales el señor auditor establece que la cantidad encontrada en campo es de 4,542.58 mts.2, pero sin medir el engramado del talud, por lo que el saldo pendiente a justificar es de 183.60 mts.2.

De conformidad con el anexo presentado de fecha 14 de agosto de 2009, se detallaba la cantidad de grama del talud la cual es de 450.76 m2, según memoria de calculo, de la cual 267.16 no fueron pagados al constructor, por lo que el saldo pagado a justificar es de 183.60 Mts2, y no 450.76 Mts2 como lo establece el señor auditor, para lo cual remitimos a ustedes las fotografías donde se evidencia que si fue engramada la zona del talud y a la fecha existen rasgos de dicho engramado lo cual puede ser verificado en su momento."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, debido a las siguientes razones:

"MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FÚTBOL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO.

En referencia a la partida de Canaleta en "V", la Administración, señala que la empresa constructora realizó obras adicionales que superan el monto de la observación, y además que el Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, permite compensar por cuanto no existió ningún incremento en el monto de la obra, por lo que no están obligados a realizar una orden de cambio.

No obstante lo anterior, los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, debido a que el artículo a que hacen referencia está referido a la modificación del contrato en tanto que las modificaciones de obra que pudieran existir superen el 20% del monto del mismo, para lo cual esas modificaciones (ordenes de cambio) deben contar con la autorización del Concejo Municipal. En tal sentido, y si consideramos el contenido del Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a que el contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo, es válido como medida de control la emisión de ordenes de cambio, aún cuando éstas no impliquen un aumento al monto

contratado, pero que en todo caso modifiquen las cantidades y naturaleza de obras pactadas en el contrato.”

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados por la Municipalidad de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

San Salvador, 20 de octubre del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA

